

CIRCULAR N° 031 /

ANT.: D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

MAT.: Aclaraciones al reglamento regulado por D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, destinado a familias emergentes y de clase media.

SANTIAGO, **01 AGO. 2011**

DE : SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRES. (AS) DIRECTORES(AS) SERVIU TODAS LAS REGIONES

1. Con relación al nuevo Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y al Primer Llamado a postulación 2011, efectuado entre el 22 de junio y el 22 de julio recién pasado, surgieron consultas y/o dudas durante el período de postulación, por lo que a objeto de facilitar la operatoria para los próximos llamados de este nuevo reglamento, se hace necesario aclarar algunos aspectos de la normativa como los siguientes:

1.1. Respecto a la definición de Proyecto Habitacional a que se refiere su artículo 1°: se entenderá referida sólo al D.S. N° 1/2011; tratándose del conjunto viviendas a construir, cuyo proyecto presentado al SERVIU por una entidad patrocinante ha sido aprobado por éste, para ser destinado a:

- La Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales.
- Postulaciones colectivas con proyecto habitacional.
- Proyectos habitacionales a desarrollar para postulaciones colectivas sin proyecto habitacional.

Proyectos que no tengan por destino los señalados precedentemente, no se consideran proyectos habitacionales para efectos del D.S. N° 1/2011, y no tienen que pasar por la aprobación del SERVIU. Por lo tanto, sus viviendas se consideran parte del mercado inmobiliario y sólo deben cumplir con lo señalado en el número 2 del artículo 42 del D.S. N° 1/2011, sean viviendas nuevas o usadas.

1.2. Con relación a los requisitos establecidos en el artículo 16:

- Letra d), el Certificado de Preaprobación de Crédito o de Precalificación como sujeto de crédito, podrá ser otorgado a nombre del postulante o de su cónyuge.
- Letra k), inciso cuarto, se aclara que no es necesario que el cónyuge concurra con su firma en la Declaración de Núcleo, ya que éste queda automáticamente asociado a la postulación y en caso de que el postulante resulte seleccionado, su cónyuge ingresará al Registro de Beneficiarios del MINVU.

1.3. En el Título II, cabe señalar que si el postulante cuenta con Ficha de Protección Social, éste puede optar por acreditarla, o bien, que se le considere sólo la información contenida en su Declaración de Núcleo y a los antecedentes que proporcione el Registro Civil. Para efectos de aclarar la operatoria, se está proponiendo una modificación en tal sentido.

2. Por otra parte, informo a Uds. que actualmente se encuentra en trámite una modificación al D.S. N°1/2011, las que regirán a partir de la fecha de publicación del decreto modificatorio en el Diario Oficial, que considera, entre otras:
 - 2.1. En el Título I, se asimila el monto máximo de subsidio de hasta 500 U.F., para todas las regiones y comunas de país, a excepción de aquellas viviendas emplazadas en las Regiones de Aysén, Magallanes y Antártica Chilena; provincias de Palena y Chiloé, comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, en que el monto máximo de subsidio es de hasta 600 U.F.
 - 2.2. En operaciones de compraventa de viviendas usadas que se efectúen sin crédito hipotecario, se está proponiendo eliminar que el monto máximo de subsidio no exceda del 75% del precio de la vivienda (Título I y II). Por lo tanto, el subsidio podrá alcanzar los montos máximos señalados para cada Título, calculado de acuerdo al precio de la vivienda, teniendo en consideración que si el ahorro acreditado más el subsidio habitacional, excedieren el precio de la vivienda, se reducirá el monto de subsidio hasta enterar dicho precio.
 - 2.3. Adicionalmente se está proponiendo modificar el cumplimiento del programa arquitectónico para la modalidad de construcción en sitio propio y densificación predial (modalidad de postulación individual), acotándolo a contar con a lo menos 3 recintos conformados, de acuerdo a lo señalado en el número 2 del artículo 42 del citado decreto.
3. En mérito a lo expuesto, agradeceré difundir la presente Circular entre los funcionarios de ese SERVIU que tienen relación con la materia, así como también en Municipalidades y entidades que participan del D.S. N°1/2011.

Saluda atentamente a Uds.,

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CCC/JRS
COPIA:

- ♦ Gabinete Sr. Ministro
- ♦ Gabinete Subsecretaría
- ♦ Sres. (as) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, todas las Regiones
- ♦ Sres. (as) Jefes(as) Depto. Operaciones Habitacionales SERVIU, todas las Regiones
- ♦ Sra. Subdirectora Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- ♦ Sr. Jefe División de Informática
- ♦ Departamento de Comunicaciones - MINVU
- ♦ S.I.A.C.
- ♦ OIRS SERVIU todas las Regiones
- ♦ D.P.H.
- ♦ Depto. Atención Sectores Medios - D.P.H.



**URGENTE
PLAZO 5 DIAS**

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

25 MAYO 2011

22 FEB. 2011

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
21 ENE. 2011
RECIBIDO

DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
GRV.CCC.JUR.MGCH. (93/11)
DIVISION JURIDICA

MJM.MIMV.JTF (2849/10)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

- 2 JUN 2011
DECRETO
TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
17 MAR. 2011
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.F. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

25 MAYO 2011

APRUEBA REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL Y DEROGA EL D.S. N°40 DE 2004 Y EL CAPITULO SEGUNDO DEL D.S. N°174, DE 2005, AMBOS DE VIVIENDA Y URBANISMO.

SANTIAGO, 20 ENE 2011

N° 01 /

VISTO : El artículo 17 del D.L. N° 539, de 1974; el D.L. N° 1.305, de 1976, y en especial lo dispuesto en su artículo 13° letra a); la ley N° 16.391 y en especial lo previsto en el artículo 2° números 6 y 13; y los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento:

**RETIRADO
SIN TRAMITAR**
FECHA: 30 MAYO 2011
CON OFICIO N° 8/2011

**RETIRADO
SIN TRAMITAR**
FECHA: 25 ABR. 2011
CON OFICIO N° 7

